

BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL N° 3103
Corrientes, 20 de Noviembre de 2018

RESOLUCIONES H.C.D.

N° **235**: APROBAR la Primera Lectura de la Adecuación del Precio del Transporte Público de Pasajeros

N° **409-P-18**: CONVOCAR a Audiencia Pública a los vecinos de la ciudad de Corrientes, **Agenda**: Proyecto de Ordenanza Actualización de la Tarifa plana del Transporte Urbano De Pasajeros. ANEXO I.

ORDENANZAS H.C.D.

N° **6657** Establece la prohibición de arrojar los restos de poda de árboles, en la vía pública.

Resol. N° 2538/18 Promulga la Ordenanza N° 6657 de fecha 25 de Octubre de 2018.

N° **6658** Establece la obligatoriedad de exhibir, en los restaurantes y bares, un ejemplar de la carta con los menús, sus precios respectivos y forma de pago, de manera clara y legible.

Resol. N° 2539/18 Promulga la Ordenanza N° 6658 de fecha 25 de Octubre de 2018.

N° **6659** Impone el nombre de Juan José Lubary, a una calle de nuestra Ciudad.

Resol. N° 2540/18 Promulga la Ordenanza N° 6659 de fecha 25 de Octubre de 2018.

N° **6660** Crea un Registro de Muralista y Creadores de Arte Público y un Registro de Inmuebles y Espacios Ofrecidos para Muralismo y Arte Público.

Resol. N° 2541/18 Promulga la Ordenanza N° 6660 de fecha 25 de Octubre de 2018.

RESOLUCIONES D.E.M.

N° **2547/18** No hace lugar al Recurso de Revocatoria con Apelación y Jerárquico en Subsidio interpuesto contra la Disposición de la Subsecretaría de Comercio N° 040 del 23 de febrero de 2018.

N° **2548/18** No hace lugar al Recurso de Revocatoria interpuesto por el agente Silva Gervasoni, Florentino, contra la Resolución N° 1750/2018.

N° **2587**: Declarar la emergencia pública en el Sistema de Transporte Urbano de Pasajeros.

RESOLUCIÓN N° 235

Corrientes, 15 de Noviembre de 2018

VISTO:

El Expediente N° 1241-S-18 Adj.211-O-18 por cuerda separada 30-D-18, 123-E-18, 256-E-18 y 176-T-18 Y;

CONSIDERANDO

Que, en el expediente mencionado se adjunta el Acta del Órgano de Seguimiento del Sistema Integrado de Movilidad Urbana de la Ciudad de Corrientes;

Que, en el expediente se adjunta el estudio de costos de la Tarifa Plana del Transporte de Pasajeros de la Ciudad de Corrientes;

Que, conforme al artículo 41° de la Carta Orgánica Municipal se requiere para su sanción el procedimiento de doble lectura.

POR ELLO

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
RESUELVE**

ART.-1°: APROBAR la Primera Lectura de la Adecuación del Precio del Transporte Público de Pasajeros

ART.-2°: LA presente Resolución será refrendada por la Señora Prosecretaria del Honorable Concejo Deliberante.

ART.-3°: REMITIR la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento y efecto.

ART.-4°: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

NORBERTO AST

PRESIDENTE

Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

DR. FABRIZIO ABEL SARTORI

SECRETARIO

Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

RESOLUCION N° 409-P-18

Corrientes, 15 de Noviembre de 2018.

VISTO:

El Expediente N°1241-S-2018 Secretaría de Coordinación de Gobierno E/ Resolución 747/2018 y Expediente 211-O-2018 Órgano de Seguimiento S.I.M.U E/ Actas de Reunión, y adjuntos por cuerda Separada Expedientes 30-D-2018,256-E-2018, 176 -T-2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, en sesión Ordinaria del día 15 de Noviembre de 2018 a través de la Resolución N°235/2018 del Honorable Cuerpo, se dio aprobación a la Primera Lectura de la Ordenanza.

Que, conforme el Artículo 41° de la Carta Orgánica Municipal es requisito que, entre la primera lectura y su aprobación definitiva, medie Audiencia Pública, con la finalidad de dar conocimiento y participación amplia al tratamiento del tema en cuestión.

Que, la Ordenanza N° 5345 regula el procedimiento de Audiencia Pública que debe garantizar el respeto de los principios de igualdad, publicidad oralidad y gratuidad, estableciendo que entre la primera y segunda lectura deberá mediar un plazo no menor a Treinta (30) días corridos.

Que, con dicho propósito se deberá fijar día, hora y lugar para la Audiencia Pública, estableciéndose su realización para el día 30 de Noviembre a las 08:00 horas en el Recinto de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante.

Que, en atención de la ausencia justificada del Secretario del HCD en la Sesión del día 15 de Noviembre del presente año, el Reglamento Interno del Honorable Concejo Deliberante prevé en su Artículo 61° como atribución de la Prosecretaria “...*Reemplazar al Secretario en caso de ausencia o impedimento...*” por lo que la Prosecretaria estará facultada para efectuar las firmas correspondientes en los Proyectos tratados.

Que, es facultad del Señor Presidente dictar la presente Resolución.

POR ELLO:

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

RESUELVE:

ARTICULO 1°.-: CONVOCAR a Audiencia Pública a los vecinos de la ciudad de Corrientes, en cumplimiento del Artículo N° 41 de la Carta Orgánica Municipal y el procedimiento establecido en la Ordenanza N° 5345 observando los siguientes parámetros:

Agenda: Proyecto de Ordenanza Actualización de la Tarifa plana del Transporte Urbano De Pasajeros.

Autoridad convocante: Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Corrientes.

Objeto: Expresar opinión respecto Expediente N° 1241-S-2018 Secretaría de Coordinación de Gobierno E/ Resolución 747/2018 y Expediente 211-O-2018 Órgano de Seguimiento S.I.M.U E/ Actas de Reunión y adjuntos por cuerda separada Expedientes 30-D-2018,256-E-2018, 176 -T-2018.

Lugar, Fecha y hora: Recinto del Honorable Concejo Deliberante, cito en calle 25 de mayo 1144 de esta ciudad, el día 30 de Noviembre de 2018 a las 08:00hs.

Requisitos para participar: Retirar el formulario de inscripción que se agrega a la presente como Anexo I, y que estará disponible en la mesa de entradas y Salidas del Honorable Concejo Deliberante o imprimirlos en los sitios web: www.concejocorrientes.gob.ar. y www.ciudaddecorrientes.gov.ar.

Lugar y plazo para inscripción: en la Mesa de Entrada y Salidas del Honorable Concejo Deliberante, en horario de atención al público hasta el 23 de Noviembre de 2018 inclusive.

ARTICULO 2º.-: PUBLICAR el Artículo 1º de la presente Resolución durante cinco (5) días: en el Boletín Oficial Municipal, en tres (3) diarios de circulación local, en seis (6) emisoras radiales de la ciudad de Corrientes y en la Página web de la Municipalidad de la ciudad de Corrientes y del Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO 3º.-: PODRAN participar todas las personas física o jurídicas, públicas o privadas que invoquen un derecho o interés suficiente, difuso o de incidencia colectiva, relacionado con la temática objeto de la audiencia pública.

ARTICULO 4º.-: LAS personas jurídicas podrán participar por medio de sus representantes, debidamente acreditados, admitiéndose la intervención de un solo orador en su nombre. Los participantes pueden actuar en forma personal o a través de sus representantes.

ARTICULO 5º.-: LA presente resolución será refrendada por el Sr. Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO 6º.-: REGÍSTRESE, comuníquese, publíquese y archívese.

NORBERTO AST
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

DR. FABRIZIO ABEL SARTORI
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

ANEXO I

FORMULARIO DE INSCRIPCION PARA AUDIENCIAS PÚBLICAS DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

NUMERO DE INSCRIPCIÓN:

• TITULO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA: Proyecto de Ordenanza Actualización de Tarifa Plana de Transporte Urbano de Pasajeros -Expte Administrativo N°1241-S-2018 Secretaría de Coordinación de Gobierno E/ Resolución 747/2018 y Expediente 211-O-2018 Órgano de Seguimiento S.I.M.U E/ Actas de Reunión y adjuntos por cuerda separada Expedientes 30-D-2018,256-E 2018, 176 -T-2018

• FECHA DE LA AUDIENCIA PÚBLICA: **30 DE NOVIEMBRE 08:00 HORAS**

• DATOS DEL SOLICITANTE

1. NOMBRE Y APELLIDO:.....
.....

2. DNI:.....

3. FECHA DE NACIMIENTO:...../...../.....

4. LUGAR DENACIMIENTO:.....

5.NACIONALIDAD:.....
.....

6.DOMICILIO:.....
.....

7. TELEFONO PARTICULAR /
CELULAR:.....

8. DIRECCION DE CORREO
ELECTRONICO:.....

9. CARACTER EN QUE PARTICIPA (marcar con una cruz lo que corresponde)

Particular interesado (persona física)

Representante de Persona Física (1)

Representante de Persona Jurídica (2)

En caso de actuar como representante de Persona física, indique los datos de su representado.

NOMBRE Y

APELLIDO:.....

DNI:.....

FECHA DE NACIMIENTO:...../...../.....

LUGAR DE

NACIMIENTO:.....

NACIONALIDAD:.....

.....

DOMICILIO:.....

.....

En caso de actuar como representante de una persona jurídica indique los siguientes datos de su representado

DENOMINACION / RAZON

SOCIAL:.....

DOMICILIO:.....

.....

INSTRUMENTO QUE ACREDITE LA PERSONERÍA INVOCADA

• INFORME DE LA EXPOSICIÓN A REALIZAR

En caso de adjuntarlo por instrumento separado, detallar la forma

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Se adjunta informe por separado.

• DETALLE DE LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA

.....
.....
.....
.....
.....

FIRMA:

ACLARACION:

NORBERTO AST
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

DR. FABRIZIO ABEL SARTORI
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

ORDENANZA N° 6657
Corrientes, 25 de Octubre de 2018

VISTO:
La necesidad de prohibir arrojar los restos de poda a la vía pública, y;

CONSIDERANDO:
Que, la iniciativa busca concientizar a todos los vecinos de la Ciudad de Corrientes, sobre la prohibición de tirar los restos de poda en las calles, ya que la acumulación de estos desechos y posterior descomposición funcionan como ambientes propicios para el desarrollo del vector de la Leishmaniasis, entre otras enfermedades.

Que, ante el riesgo sanitario que implica dejar ramas en la vía pública es necesario establecer una prohibición para contribuir a la limpieza de la Ciudad.

Que, el factor más importante en el manejo de las enfermedades vectoriales es el rol que todos tenemos como ciudadanos.

Que, por eso, además de existir la alerta epidemiológica por el dengue también existe la Leishmaniasis, que es una enfermedad que ha estado presente en los últimos 15 años y que ha causado muertes en nuestra Ciudad y en la provincia.

Que, un árbol debe ser podado cuando tiene ramas secas o malformadas, o que golpean el cableado o tapan las luminarias.

Que, los que realizan una poda dentro de las casas, deben acercarse a la Agencia Correntina de Recaudación (Acor) y luego de abonar un canon se coordina el día de retiro de los restos del árbol (producido).

Que, la presente tiene la finalidad de mantener una mejor higiene y estética de la Ciudad y sus alrededores y; evitar la formación de focos infecciosos y/o de proliferación de insectos y roedores que puedan lesionar la salud o afectar el bienestar de la población.

Que, en todos los casos en que se respete la norma, el ciudadano será pasible de multas que asciende hasta la suma de pesos \$30.000.

Que, en uso de sus facultades este Honorable Cuerpo, obra en consecuencia.

**POR ELLO:
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

ART. 1°: ESTABLECER la prohibición de arrojar los restos de poda a la vía pública bajo apercibimiento de multas.

ART. 2°: QUE en todos los casos en que no se respete la norma, el ciudadano será pasible del pago de una multa de 10 litros a 50 litros de nafta, de acuerdo a la gravedad de la infracción.

ART. 3°: LA presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART. 4°: REMÍTASE, al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

ART.5°: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

NORBERTO AST
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

DR. FABRIZIO ABEL SARTORI
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Resolución N° 2538
Corrientes, 14 de Noviembre de 2018

VISTO:

Los artículos 35, 40 y 46 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal; el expediente N° 1246-C-2018; la Ordenanza N° 6657 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 25 de octubre de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza N° 6657 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 25 de octubre de 2018, establece en su artículo 1° la prohibición de arrojar los restos de poda a la vía pública bajo apercibimiento de multas.

Que, en su artículo 2° determina la escala de multa de aplicar a quien incumpla con la prohibición impuesta por el artículo anterior, que será de 10 litros a 50 litros de nafta, de acuerdo a la gravedad de la infracción.

Que, la normativa busca concientizar a todos los vecinos de la Ciudad de Corrientes sobre la prohibición de tirar los restos de poda en las calles, ya que la acumulación de estos desechos y posterior descomposición, funcionan como ambientes propicios para el desarrollo del vector de la Leishmaniasis, entre otras enfermedades.

Que, conforme a los artículos 35, 40 y 46 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal este Departamento Ejecutivo obra en virtud de las atribuciones conferidas promulgando la Ordenanza N° 6657.

**POR ELLO
EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL
RESUELVE:**

Artículo 1: Promúlgase la Ordenanza N° 6657 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 25 de octubre de 2018.

Artículo 2: La presente Resolución será refrendada por el Señor Secretario de Coordinación de Gobierno.

Artículo 3: Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

EDUARDO ADOLFO TASSANO
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

HUGO RICARDO CALVANO
**SECRETARIO DE COORDINACIÓN
DE GOBIERNO**
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

**ORDENANZA N° 6658
Corrientes, 25 de Octubre de 2018**

VISTO:

La Carta Orgánica en su Art. 14 inc. 5, la necesidad de proteger el derecho de los consumidores y la Ley Nacional N° 24.240, y

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 14 inciso 5 de la Carta Orgánica Municipal establece como uno de los objetivos de las políticas municipales: "...Promover y proteger los derechos de los consumidores y usuarios, posibilitando el acceso a una información adecuada y veraz, ejerciendo controles cuanti-cualitativos, bromatológicos y técnicos de los bienes y servicios que se introduzcan, fabriquen y distribuyan en el ámbito municipal...";

Que, en el marco del rubro gastronómico, los restaurantes y bares de nuestra Ciudad no cuentan con una adecuada exhibición del menú que ofrecen al público con sus respectivos precios, destinados a los consumidores, motivo por el cual se hace necesario crear una norma para mejorar esta situación y ofrecer una mejor atención.

Que, la Ciudad de Corrientes se ha convertido en un centro de atracción turística, donde recibimos la visita de viajeros, de diferentes provincias y de otros países durante todo el año.

Que, este escenario se acentúa en el mes de enero, fecha donde se realizan los Carnavales y Fiesta Nacional del Chamamé, con un gran crecimiento popular en los últimos años.

Que, existe una Ley Nacional N° 24.240 de protección a los consumidores y usuarios que establece en su Art. 4 "...Información. El proveedor está obligado a suministrar al consumidor en forma cierta, clara y detallada todo lo relacionado con las características esenciales de los bienes y servicios que provee, y las condiciones de su comercialización.

La información debe ser siempre gratuita para el consumidor y proporcionada en soporte físico con claridad necesaria que permita su comprensión. Solo se podrá suplantar la comunicación en soporte físico si el consumidor o usuario optare de forma expresa por utilizar cualquier otro medio alternativo de comunicación que el proveedor ponga a disposición.

Que, la carta es un documento expuesto en los restaurantes, en el que se muestra a los clientes una secuencia o lista de posibles opciones de alimentos elaborados disponibles para el cliente.

Que, con el objetivo de establecer en nuestra Ciudad un marco legal a tal contexto, resulta de gran importancia la obligación de exhibir un ejemplar de la carta con la variedad de platos que ofrece al público y sus respectivos precios, en forma clara y legible en el ingreso de todos los restaurantes y bares de la Ciudad.

POR ELLO
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ART. 1°: ESTABLECER la obligatoriedad de exhibir, en el ingreso de todos los restaurantes, bares y afines, un ejemplar de la carta con los menús que se ofrece al público, sus respectivos precios y la forma de pago, de manera clara y legible.

ART. 2°: LA carta deberá exhibirse de la siguiente manera:

- a) Por unidad, en forma clara, visible, horizontal y legible.
- b) Individualizar el menú y su correcta composición.
- c) Colocar el precio determinado, aclarar si existe alguna variación por cualquier circunstancia.
- d) Precisar las distintas formas de pago.
- e)

ART. 3°: LOS locales descriptos en el art. 1 podrán contar con un ejemplar de la carta traducido a un idioma extranjero, a disposición de los turistas.

ART. 4°: EL Órgano de aplicación de la presente será la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, a través del área de Contralor Ambiental.

ART. 5°: LA presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART. 6°: REMÍTASE al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

ART. 7°: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

NORBERTO AST
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

DR. FABRIZIO ABEL SARTORI
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Resolución N° 2539
Corrientes, 14 de Noviembre de 2018

VISTO:

Los artículos 35, 40 y 46 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal; el expediente N° 1445-C-2018; la Ordenanza N° 6658 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 25 de octubre de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza N° 6658 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 25 de octubre de 2018, establece en su artículo 1° la obligatoriedad de exhibir, en el ingreso de todos los restaurantes, bares y afines, un ejemplar de la carta con los menús que se ofrece al público, sus respectivos precios y la forma de pago, de manera clara y legible.

Que, en su artículo 2° determina que la carta deberá exhibirse de la siguiente manera: a) por unidad, en forma clara, visible, horizontal y legible; b) individualizar el menú y su correcta composición; c) colocar el precio determinado, y aclara si existe alguna variación por cualquier circunstancia; d) precisar las distintas formas de pago.

Que, en su artículo 4° designa Órgano de aplicación a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable a través del área de Contralor Ambiental.

Que, en el rubro gastronómico, los restaurantes y bares de la Ciudad de Corrientes no cuentan con adecuada exhibición del menú que ofrecen al público con sus respectivos precios, destinados a consumidores.

Que, la Ciudad se ha convertido en centro de atracción turística donde recibimos la visita de viajeros, de diferentes provincias y de otros países, durante todo el año, convirtiéndose Corrientes en una Ciudad de Oportunidades.

POR ELLO
EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL
RESUELVE:

Artículo 1: Promúlgase la Ordenanza N° 6658 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 25 de octubre de 2018.

Artículo 2: La presente Resolución será refrendada por el Señor Secretario de Coordinación de Gobierno.

Artículo 3: Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

EDUARDO ADOLFO TASSANO
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

HUGO RICARDO CALVANO
SECRETARIO DE COORDINACIÓN
DE GOBIERNO
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

ORDENANZA N° 6659
Corrientes, 25 de Octubre de 2018

VISTO:

La necesidad de homenajear a la figura del Correntino Juan José Lubary; y

CONSIDERANDO:

Que, Juan José Lubary nació en Corrientes, hijo de Ginés Antonio Lubary y Teodolfa Llano Molina, descendía de una familia tradicional de esta provincia, su bisabuela Dolores Vedoya de Molina es considerada una de Las Patricias Argentinas por los aportes realizados a la Revolución de Mayo, cuya casa familiar en calle 9 de Julio 1044 es el actual Museo Histórico de la Ciudad de Corrientes.

Que, fue su abuela Carmen Molina de Llano reconocida por su labor comunitaria, la cual vivió en la casa de calle Pellegrini al 900, incluida en el circuito histórico de la Ciudad de Corrientes por Ordenanza N° 3724 del año 2002.

Que, se casó con María Josefa Márquez Montiel en 1886 teniendo con ella 11 hijos.

Que, hizo sus estudios en el Colegio Nacional de Corrientes y se recibió de Abogado en la Escuela de Derecho de Concepción del Uruguay.

Que, se incorporó a la vida cívica en 1884 actuando conjuntamente con el Dr. Juan Ramón Vidal al lado del doctor Manuel Derqui en el Partido Autonomista.

Que, fue Ministro de Hacienda durante el gobierno de Martín Goitia y Ministro de Gobierno de Juan L. Resoagli.

Que, fue elegido Constituyente en la reforma de la Constitución Provincial de 1913, la cual permitió mejorar la calidad institucional de la provincia, destacándose entre otras cosas la garantía del uso de los dineros fiscales con su publicidad obligatoria.

Que, fue electo Diputado Nacional en dos oportunidades, en el año 1886 y en 1910.

Que, Lubary junto a otros legisladores nacionales correntinos como ser Justino Solari, Adolfo Contte, Manuel Derqui, Manuel Florencio Mantilla, Félix María Gómez, el aporte de Felipe Yofre, quien presidía la Comisión de Obras Públicas del Congreso de la Nación y el Ministro del Interior de la Nación el mendocino Isaac Chavarría, consiguen la sanción de la Ley N° 1891, que dio origen al Ferrocarril Noreste Argentino, rompiendo de esta manera con los intereses privados que no permitían que el ferrocarril continúe desde Monte Caseros hacia Corrientes y Posadas.

Que, ocupó el cargo de Senador Nacional en dos oportunidades, en 1913 y 1932.

Que, además, ocupó el cargo de Fiscal del Juzgado Federal de Sección, Juez en lo Civil Nacional, dejando como legado una carrera política al servicio de su querida Corriente, siendo un defensor ineludible del Federalismo y la República, lo que le valió el reconocimiento tanto de su entrañable Partido Autonomista, como de sus adversarios políticos.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

ART. 1°: IMPONER el nombre de Juan José Lubay a la calle entre Río Chico y Argerich, del Barrio Collantes de ésta Ciudad.

ART. 2°: LA presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART. 3°: REMÍTASE, al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

ART.4: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

NORBERTO AST

PRESIDENTE

Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

DR. FABRIZIO ABEL SARTORI

SECRETARIO

Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Resolución N° 2540

Corrientes, 14 de Noviembre de 2018

VISTO:

Los artículos 35, 40 y 46 inciso 2 de la Carta Orgánica Municipal; expediente N° 1482-C-2018, la Ordenanza N° 6659 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 25 de octubre de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza N° 6659 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 25 de octubre de 2018 impone en su artículo 1° el nombre de Juan José Lubary a la Calle 41 entre Río Chico y Argerich del Barrio Collantes de la ciudad.

Que, Juan José Lubary nació en Corrientes, hijo de Ginés Antonio Lubary y Teodolfa Llano Molina, descendía de una familia tradicional de esta provincia, su bisabuela Dolores Vedoya de Molina es considerado una de las patricias argentinas por los aportes realizados a la Revolución de Mayo, cuya casa familiar en calle Pellegrini 1044 es el actual Museo Histórico de la Ciudad de Corrientes.

Que, hizo sus estudios en el Colegio Nacional de Corrientes y se recibió de Abogado en la Escuela de Derecho de Concepción del Uruguay.

Que, fue electo Diputado Nacional en dos oportunidades en 1886 y en 1919, y Senador Nacional en dos oportunidades en 1913 y 1932.

Que, falleció el 10/11/1942 un año de vencer en su mandato como Senador Nacional dejando como legado una carrera política al servicio de su querida Corrientes, siendo defensor ineludible del Federalismo y la República.

Que, conforme a los artículos 35, 40 y 46 inciso 2 de la Carta Orgánica Municipal, este Departamento Ejecutivo obra en virtud de las atribuciones conferidas promulgando la Ordenanza N° 6659.

POR ELLO

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL

RESUELVE:

Artículo 1: Promúlgase la Ordenanza N° 6659 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 25 de octubre de 2018.

Artículo 2: La presente Resolución será refrendada por el Señor Secretario de Coordinación de Gobierno.

Artículo 3: Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

EDUARDO ADOLFO TASSANO
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

HUGO RICARDO CALVANO
SECRETARIO DE COORDINACIÓN
DE GOBIERNO
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

ORDENAZA N° 6660
Corrientes, 25 de Octubre de 2018

VISTO:

-Arts. 6°, Art. 14, inc. 31, art. 29, inc. 57, todos de la Carta Orgánica, y

CONSIDERANDO:

Que, es menester afirmar que, en los últimos años los paisajes de las ciudades más importantes del mundo, han sido radicalmente renovados, debido al surgimiento de un movimiento cultural integrado por artistas avocados al mural, grafiti o arte urbano y otras formas de arte visual.

Que, el arte público tiene la necesidad de transmitir pensamientos, sensaciones, sentimientos, ideas y creencias culturales y así, lograr la reflexión y atención de los espectadores.

Que, además, esta forma de arte en sí misma, genera un punto de conexión y fortalece los lazos sociales y, a su vez, embellece con colores los espacios grises y, en efecto, lo transforman en una galería a cielo abierto.

Que, promover, estimular y fomentar las actividades artísticas ineluctablemente permite democratizar al arte, ya que habilita el acceso y la inclusión de personas de todas las clases sociales.

Que, la pintura mural, una de las formas de arte público, es aquella obra artística que forma parte inseparable de los espacios arquitectónicos, la cual adquirió tal importancia en su desarrollo y extensión en la Capital Correntina, que esta ha sido considerada “la Ciudad de los Murales”.

Que, la creación de un “Registro de Muralistas y Creadores de Arte Público” permitirá visibilizar a un sinnúmero de artistas cuya labor, si bien apreciadas por la sociedad, en general, permanecen en el anonimato, y que de esta manera podrán acceder a los beneficios que se establezcan desde el Municipio de la Ciudad.

Que, la institución de un “Registro de Inmuebles y Espacios Ofrecidos para Muralismo y Arte Público”, será de suma utilidad para designar y ordenar aquellos inmuebles y espacios del dominio público y privado de la Municipalidad de Corrientes, que podrán ser intervenidos con esta modalidad de arte urbano.

Que, se comprenden en esta normativo la técnica del mural en sus diversas modalidades (pinturas industriales, frescas, esgrafiadas, cerámicas, mosaicos, escultormurales, xilomural o técnicas mistas), los grafitis, y cualquier otra forma de expresión de arte visual.

Que, siendo la Subsecretaría de Cultura autoridad de aplicación de la presente Ordenanza, funcionará en su seno una Comisión Especial, integrada por un/a (1) representante de la Subsecretaría de Cultura, un/a (1) representante designado por la Comisión de Cultura del Concejo Deliberante de la Ciudad, un/a (1) representante de artistas locales de la Ciudad de Corrientes, designados conforme lo determine la reglamentación.

Que, sin perjuicio de lo que prevea la reglamentación, estará a cargo de la Comisión Especial la clasificación de los inmuebles y espacios incorporados en el Registro de Inmuebles y Espacios Ofrecidos para Muralismo y Arte Público, la aprobación de los proyectos concursados, el análisis de las solicitudes de los artistas que deseen realizar sus tareas artísticas en algunos de los espacios registrados, y la determinación del interés público en el mantenimiento y conservación de las obras de arte.

Que, por todo lo expuesto, se hace necesaria la creación de los registros antes mencionados, y la regularización de una actividad ampliamente difundida, otorgando un marco protectorio a los artistas, con la finalidad de ordenar y estimular la producción artística.

**POR ELLO:
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

ART. 1°: CREAR un “Registro de Muralistas y Creadores de Arte Público” y un “Registro de Inmuebles y Espacios Ofrecidos para Muralismo y Arte Público”.

ART. 2°: SERÁ autoridad de aplicación de la presente normativa, la Subsecretaría de Cultura de la Ciudad de Corrientes, la que llevará los registros mencionados.

ART. 3°: PODRÁN inscribirse en los “Registros de Muralistas y Creadores de Arte Público”, en forma individual, grupal o asociados como Cooperativa de Trabajo, artistas mayores de dieciocho (18) años con residencia en la Ciudad de Corrientes, que se ofrezcan para realizar obras plásticas en las siguientes disciplinas:

1. Mural (pinturas industriales, frescos, esgrafiados, cerámicos, mosaicos, escultomurales, xolomural o técnicas mixtas).
2. Grafitis.
3. Cualquier otra forma de expresión de arte visual.

ART. 4°: SERÁ requisito la presentación de un currículum vitae, en el que podrá adjuntar la información respecto de las obras que previamente hubiere realizado el artista o el grupo de artistas en las disciplinas citadas, debidamente documentadas.

ART. 5°: ESTARÁN comprendidos en el “Registro de Inmuebles y Espacios Ofrecidos para Muralismo y Arte Público”, aquellos inmuebles del dominio público y los pertenecientes al dominio privado del Municipio de la Ciudad de Corrientes, que posean superficies capaces de ser utilizadas para la realización de un mural, grafiti, o cualquier otra expresión de arte visual, siempre que la normativa no lo prohíba.

ART. 6°: FUNCIONARÁ dentro del ámbito de la Subsecretaría de Cultura, una Comisión Especial, integrada por un/a (1) representante de la Subsecretaría de Cultura, un/a (1) representante designado por la Comisión de Cultura del Concejo Deliberante de la Ciudad, un/ (1) representante de artistas locales de la Ciudad de Corrientes, designados conforme lo determine la reglamentación.

ART. 7°: LA Comisión Especial seleccionará anualmente, o ante solicitud de parte interesada, los inmuebles o espacios del dominio público o perteneciente al dominio privado del Municipio de la Ciudad de Corrientes, que posean superficies capaces de ser utilizadas para la realización de un mural, grafiti o cualquier otra expresión de arte visual, siempre que la normativa no prohíba.

ART. 8°: LA selección a la que refiere el artículo anterior será remitida a la Subsecretaría de Cultura, para su inscripción en el Registro de Inmuebles y Espacios Ofrecidos para Muralismo y Arte Públicos, debiendo incluir la siguiente información respecto de cada uno de los inmuebles o espacios seleccionados:

1. La ubicación física del inmueble o espacio.
2. Las dimensiones del mismo.
3. El material de la construcción.

4. Las fotografías que correspondan.
5. Toda otra información que resulte pertinente según la autoridad de aplicación.

ART. 9°: El “Registro de Inmuebles y Espacios Ofrecidos para Muralismo y Arte Público” y el “Registro de Muralistas y Creadores de Arte Público” estarán disponibles para todo aquel que lo requiera.

ART. 10°: LA Subsecretaría de Cultura convocará cada vez que se requiera, a un Concurso de Murales y Arte Público, a los fines de adjudicar la realización de las obras en los inmuebles o espacios incluidos en el Registro de Inmuebles y Espacios Ofrecidos para Muralismo y Arte Público.

ART. 11°: PODRÁN inscribirse en el Concurso de Murales y Arte Público todas aquellas personas o grupos de personas incluidos en el Registro de Muralistas y Creadores de Arte Público, de conformidad al pliego de condiciones que establezca la autoridad de aplicación.

ART. 12°: EL artista debidamente inscripto, podrá solicitar autorización para la realización de las obras comprendidas en ésta normativa, en algunos de los inmuebles o espacios inscriptos en el Registro de Inmuebles y Espacios Ofrecidos para Muralismo y Arte Público, presentando un proyecto que deberá reunir los requisitos que determine la reglamentación.

ART. 13°: CUANDO el proyecto sea una iniciativa el artista, este deberá proveerse de los materiales necesarios para la consecución de su obra, sin perjuicio que el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Subsecretaría de Cultura, se promuevan incentivos económicos a los fines de estimular el muralismo y las diversas formas de artes visuales en general.

ART. 14°: DEBERÁ respetarse en todos los casos la libertad de expresión, no pudiendo el contenido de las obras vulnerar el orden público, la moral o las buenas costumbres, o incluir mensajes discriminatorios, xenófobos o racistas.

ART. 15°: SERÁ tarea de la Comisión Especial, sin perjuicio de lo que establezca la reglamentación:

1. La clasificación de los inmuebles y espacios incorporados en el Registro de Inmuebles y Espacios Ofrecidos para Muralismo y Arte Público, según las técnicas plásticas que puedan ser empleadas en los mismos.
2. La aprobación de los proyectos concursados.
3. El análisis de las solicitudes de los artistas que deseen realizar sus tareas artísticas en algunos de los inmuebles y/o espacios registrados.
4. Determinar si existe interés público en el mantenimiento y conservación de las obras de artes.

ART. 16°: LOS proyectos que no resulten aprobados deberán quedar a disposición de sus autores, a fin de ser recuperados.

ART. 17°: DEBERÁ contemplarse la erosión natural que sufren las creaciones artísticas, lo que permitirá la realización de nuevas obras por parte de otros artistas, salvo declaración de interés público en la conservación de las obras.

ART. 18°: SI la obra es de interés público, conforme lo determine la Comisión Especial de oficio o/a pedido de parte interesada, mantenimiento estará a cargo de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.

ART. 19°: LA realización de las obras artísticas contempladas en la presente, en caso de realizarse en medianeras o superficies privadas expuestas al público, requerirán simple aviso a la autoridad de aplicación, especificando el plazo de permanencia de la obra, el cual no podrá ser inferior a un año, debiendo el artista registrarse si no lo estuviere. En todos los casos, el contenido deberá ajustarse a lo prescripto por el art. 14 de la presente Ordenanza.

ART. 20°: EL propietario que conforme al artículo anterior ofrezca el muro medianero o superficie de su propiedad, para la realización de las obras artísticas que prevé ésta Ordenanza, se beneficiará con la eximición del pago del impuesto inmueble, por el término de 6 meses, desde la finalización de la obra, o cualquier otra

bonificación que determine el Departamento Ejecutivo Municipal. El modo de acceso a estos beneficios será establecido por reglamentación.

ART. 21°: EL Departamento Ejecutivo Municipal podrá, a través de la autoridad de aplicación, propender a la creación de programas de estímulo económico para los artistas registrados, de modo de promover la creación artística y propulsar el arte público.

ART. 22°: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la autoridad de aplicación, deberá promover la organización de concursos y competencias entre los diferentes artistas, permitiendo la participación activa de la sociedad.

ART. 23°: LA presente Ordenanza será reglamentada por el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Subsecretaría de Cultura.

ART. 24°: LA presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART. 25°: REMÍTASE, al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

ART.26°: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

NORBERTO AST

PRESIDENTE

Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

DR. FABRIZIO ABEL SARTORI

SECRETARIO

Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Resolución N° 2541

Corrientes, 14 de Noviembre de 2018

VISTO:

Los artículos 35, 40 y 46 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal, el expediente N° 1486-C-2018; la Ordenanza N° 6660 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 25 de fecha de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza N° 6660 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 25 de octubre de 2018, establece en su artículo 1° la creación de un Registro de Muralistas y Creadores de Arte Público y de un Registro de Inmuebles y Espacios Ofrecidos para Muralismo y Arte Público.

Que, en su artículo 2° se establece como autoridad de aplicación la Subsecretaría de Cultura, la que llevará los Registros mencionados.

Que, en su artículo 3° y 4°, se determinan quienes podrán inscribirse en los Registros de Muralistas y Creadores de Arte Público.

Que, en su artículo 5° establece que se encuentran comprendidos en el Registro de Inmuebles creado los inmuebles de dominio público y privada municipal, que posean superficies capaces de ser utilizadas para la realización de un mural, grafiti o cualquier otra expresión de arte visual.

Que, en su artículo 6° determina el funcionamiento de una Comisión Especial dentro de la Subsecretaría de Cultura, cuya función se seleccionará anualmente los inmuebles o espacios que tengan superficies capaces de ser utilizada para la realización de mural.

Que, por la presente normativa se regulan además la realización de Concurso de Murales y Arte Público, inscripción y realización de proyectos.

Que, conforme a los artículos 35, 40 y 46 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal, este Departamento Ejecutivo obra en virtud de las atribuciones conferidas promulgando la Ordenanza N° 6660.

**POR ELLO
EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL
RESUELVE:**

Artículo 1: Promúlgase la Ordenanza N° 6660 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 25 de octubre de 2018.

Artículo 2: La presente Resolución será refrendada por el Señor Secretario de Coordinación de Gobierno.

Artículo 3: Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

EDUARDO ADOLFO TASSANO
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

HUGO RICARDO CALVANO
SECRETARIO DE COORDINACIÓN
DE GOBIERNO
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

**Resolución N° 2547
Corrientes, 14 de Noviembre de 2018**

VISTO:

El expediente N° 717-R-2016, adjunto 243-R-2018, Caratulado “RABADAN DORA PABLA V. S/HABILITACIÓN MUNICIPAL FORMACIÓN INICAL- PRIMARIA SECUNDARIA SUPERIOR”; y

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 116/127 se presentan los Dres. Jorge Eduardo Buompadre y Armando Rafael Aquino Britos, en representación de la señor Dora Pabla Verónica Rabadán, interponiendo Recurso de Revocatoria con Apelación y Jerárquico en Subsidio, solicitando se deje sin efecto la Disposición de la Subsecretaría de Comercio N° 040 de fecha 23 de febrero de 2018, por la cual se deniega la solicitud de habilitación comercial en el rubro “Formación Inicial, Primaria, Secundaria y Superior”, manifestando que: “es procedente por cuanto la Disposición dictada carece de motivación suficiente y no tiene presente la naturaleza de la actividad para el cual se solicitara la habilitación correspondiente”.

Que, en sus argumentos sostiene “que no se tiene en cuenta que la jurisdicción provincial es independiente y distinta de la Municipal, y que el hecho que esté en discusión y controversia la Disposición N° 3247 del 31 de octubre de 2017, dictada por el Ministerio de Educación Provincial- Dirección General de Enseñanza Privada- la cual, dispone la caducidad de incorporación al ciclo lectivo del Jardín de Infantes “Doraditos del Paraná”

I.P.P, no puede condicionar a la jurisdicción municipal para dictar un acto administrativo, ya que el Poder de Policía (ejercicio del control) de ambas jurisdicciones, es diverso, y que dicha Disposición de la Dirección de Enseñanza Privada está acusada de nulidad a través del planteo contencioso administrativo formulado por la parte y que se encuentra sustanciado por expte. N° 165203/18 caratulado: “RABADANA DORA PAULA VERONICA C/MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA PROV. DE CORRIENTES S/ACCIÓN DIRECTA DE NULIDAD”, en trámite ante el Juzgado de Contencioso Administrativo N° 1 de esta ciudad”.

Que, a fs. 100 se adjunta Disposición N° 793/2017 de la Agencia Correntina de Recaudación por la que se concede la habilitación comercial recurrente.

Que, a fs. 105/106 la Dirección de Enseñanza Privada, dependiente del Ministerio de Educación de la Provincia, remite solicitada para dar publicidad a la caducidad de “Incorporación del Instituto Río Paraná2 a partir del ciclo lectivo 2018, en sus niveles educativos: Inicial IPP-63, Primario IP-71, Secundario IS-51, Superior IT-33 de Corrientes Capital, en virtud de lo dispuesto por la normativa art. 17° de la ley 3582/80 y Dto. 2045/93.

Que, a fs. 110, obra Disposición de la Subsecretaría de Comercio N° 40 de fecha 23 de febrero denegando la solicitud de habilitación municipal para desarrollar la actividad comercial en el rubro: “FORMACIÓN INICIAL, PRIMARIA, SECUNDARIA Y SUPERIOR”.

Que, a fs. 116/127 obra presentación Recurso de Revocatoria con Apelación y Jerárquico en Subsidio antes enunciado.

Que, a fs. 133/135 obra intervención de la Dirección Legal de la Secretaría de Desarrollo Económico, considerando que corresponde denegar el recurso de revocatoria interpuesto, en función a lo normado en la Ordenanza N° 6303/15 art. 11 y cc, y Resolución N° 2564/15 artículo 8°, dictándose en consecuencia Disposición de la Secretaría de Comercio N° 081 de fecha 06 de abril de 2018, denegando el mismo, cuya copia se adjunta fas. 137/138 y 140/141.

Que, a fs. 142/143 se adjuntan Cédulas de Notificación a las parte de la Disposición N° 081/18.

Que, a fs. 148/149 la recurrente adjunta documenta y comunica nuevo domicilio de la institución educativa por la que tramita habilitación municipal.

Que, a fs. 165/171 obra nueva presentación de los abogados apoderados de la peticionante, reiterando Recurso de Apelación y Jerárquico en Subsidio, y pidiendo elevación al Ejecutivo Municipal, con los mismos argumentos esgrimidos en la presentación de fs. 116/127, además solicitando se tenga por interpuesto Recurso Apelación y Nulidad en Jerárquico en Subsidio contra la Disposición N° 081 del 6/4/2018, en cuanto esta norma rechaza el recurso de Revocatoria con Apelación y Jerárquico en Subsidio articulado contra la Disposición N° 040 del 23 de febrero de 2018.

Que, a fs. 185/186 obra dictamen N° 769 del 06 de noviembre de 2018, el que en su parte pertinente dice: “...Analizadas las presente actuaciones, se advierte que están cumplido los requisitos legales para la procedencia formal del Recurso de Apelación y Jerárquico en Subsidio. Ello, en función al principio “Pro Actione” y en mérito de lo normado por la Ley 3.400- Procedimiento Administrativo de la Provincia de Corrientes, que en el artículo 203° sptes. Y cc. dispone: “El recurso jerárquico procede contra las resoluciones administrativas que tengan carácter de definitivas o que impidieran totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado, para darle curso es requisito previo haber presentado el de revocatoria y que, el mismo haya sido rechazado o que haya vencido el término para pronunciarse a su respecto.” En primer lugar, se debe tener presente que en el memorial recursivo los recurrentes, no atacan la Disposición N° 040/2018, por contener algún vicio, ya sea en la causa o algún otro presupuesto del mismo. Tampoco aportan hechos probatorios nuevos que modifiquen las circunstancias y hagan factible la revocación, solo se limitan a expresar desméritos en su competencia, parcializados y subjetivos respecto a la norma atacada. En este sentido es dable recordar, que el remedio procedimental interpuesto tiene por finalidad la revocación del acto cuestionado. Y que todo acto administrativo para ser posible de modificación o revocación debe adolecer de vicios en algunos de sus presupuestos necesarios: órgano, competencia, causa, motivo finalidad,

procedimiento, o en su defecio en alguno de los elementos que forma parte sustancial, que son aquellos que concurren a su formación: objeto, contenido y forma (Conf. Art. 91 sig. Y cc. de la Ley 3400). Que, al respecto adelantamos la opinión en el sentido que deberá dictarse el administrativo pertinente por el cual se rechace el recurso interpuesto, dado que el procedimiento para su dictado se dio cumplimiento a las prescripciones de la norma legal aplicable y por las siguientes razones que a continuación se fundan. La Ordenanza N° 6303, establece el régimen de “Habilitaciones” vigente para la instalación y funcionamiento de establecimientos comerciales; industriales; de servicios, civiles y toda otra actividad que deba someterse a control municipal, sin perjuicio de la aplicación de normas o regulaciones específicas referidas a la actividad a desarrollar o al titular en particular, y además establece que los requisitos, particularidades, formalidades y documentaciones serán objeto de reglamentación por parte del Departamento Ejecutivo Municipal. El artículo 11° de la misma prescribe: “Toda habilitación lleva implícita la facultad de la Municipalidad de retirarla dejándola sin efecto, disponer el cese de actividades y/o clausura del local, inhabilitación y/o demolición de construcciones por razones de transgresión a normativas vigente, ubicación, seguridad, salubridad, urbanismo, tranquilidad, moralidad u ornato. Las habilitaciones concedidas no otorgan derecho de ninguna índole, circunscribiéndose solamente a los lineamientos establecidos en la presente”. En este orden de ideas, y en virtud a la Carta Orgánica Municipal artículo 46°, incisos 9°, 33° y cc., Ordenanza N° 6303 artículo 15°, el Departamento Ejecutivo Municipal está facultado a reglamentar el trámite de Habilitaciones Comerciales fijando los requisitos y estableciendo los aspectos procedimentales que serán de aplicación al trámite de solicitud de habilitación municipal, dictándose a sus efectos la Resolución N° 2564/15, Reglamentaria de la Ordenanza N° 6303. Es dable señalar, que la norma atacada, que deniega la habilitación comercial se dicta con fundamento en el artículo 8° de la citada Resolución N° 2564/2015, el cual expresa “Cuando por la naturaleza de la actividad que se pretende desarrollar sea necesaria la autorización o habilitación por parte de algún organismo nacional o provincial, y las mismas requieran la Previa habilitación municipal, una vez cumplimentados todos los requisitos, se otorgara la misma quedando sujeta a la mencionada autorización o habilitación del organismo nacional o provincial”. Dado que la Disposición N° 32478/17 del 31 de octubre de 2017, emanada del Ministerio de Educación Provincial- Dirección General de Enseñanza Privada estableció “la caducidad” de la Incorporación a la enseñanza oficial de la “Institución Río Paraná” por el año lectivo 2018, constituyendo esa incorporación por la naturaleza de la actividad que se pretende desarrollar, una exigencia excluyente para otorgar la habilitación que se tramitan las actuaciones. Por lo cual, la Disposición N° 040/18 constituye un acto administrativo perfecto, y reúne la totalidad de sus elementos de validez y eficacia, ha sido notificada regularmente, por ende goza de presunción de legitimidad y fuerza ejecutoria. Siendo actos de alcance individual, adquiere eficacia a partir de su notificación a los interesados. En relación al poder de Policía Municipal y su autonomía, cabe citar el artículo 225° de la Constitución de la Provincia de Corrientes que establece “Los municipio tienen las atribuciones expresas e implícitas que se derivan de la Constitución de la ley y de la naturaleza institucional de su competencia local. En el mismo sentido la Carta Orgánica Municipal en el artículo 46° lo expresa en el inc. 17° al enumerar las atribuciones y deberes del Departamento Ejecutivo: “(...) Aplicar el Poder de Policía Municipal...”, CONCLUSIÓN: Por todo lo expuesto, normas citadas e informes de autos, y no existiendo derechos subjetivos lesionados por la Disposición atacada, este Servicio Jurídico Permanente estima corresponde no hacer lugar el Recurso de Revocatoria con Apelación y Jerárquico en Subsidio planteado por los abogados Dr. Jorge Eduardo Buompadre y Dr. Armando Rafael Aquino Britos, en representación de la señora Dora Pabla Verónica Rabadán. En consecuencia, se ratifique en todos sus términos la Disposición de la Subsecretaría de Comercio N° 040/2018 y dar por agotada la “vía administrativa”, por lo que de coincidir con lo expuesto, podrá el Sr. Intendente dictar el acto administrativo correspondiente...”

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo dictar la presente.

POR ELLO
EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL
RESUELVE:

Artículo 1: No hacer lugar el Recurso de Revocatoria con Apelación y Jerárquico en Subsidio planteado por los abogados Dr. Jorge Eduardo Buompadre y Dr. Armando Rafael Aquino Britos, en representación de la señora Dora Pabla Verónica Rabadán, ratificando en todos sus términos la Disposición de la Subsecretaría de Comercio N° 040 del 23 de febrero de 2018, dando por agotada la vía administrativa.

Artículo 2: La presente Resolución será refrendada por el Señor Secretario de Coordinación de Gobierno.

Artículo 3: Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

EDUARDO ADOLFO TASSANO
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

HUGO RICARDO CALVANO
SECRETARIO DE COORDINACIÓN
DE GOBIERNO
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Resolución N° 2548
Corrientes, 14 de Noviembre de 2018

VISTO:

El expediente N° 2776-S-2018, caratulado “SILVA GERVASONI FLORENTINO VICTOR INTERPONE RECURSO DE REVOCATORIA C/RESOLUCIÓN N° 1750/2018”, y

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 1/3 el Señor Florentino Silva Gervasoni interpone Recurso contra la Resolución N° 1750 del 15 de agosto de 2018, manifestando sobre los hechos producidos el día 17 de julio que: “por orden de la Subsecretaría de Tránsito se solicita su presencia en la Base Vedoya para mover vehículo informado como retirado de la vía pública por el turno anterior; observando que dicho vehículo y con fajas de seguridad removidas, se encontraba abierto; informa que procede a cerrar y colocar fajas de seguridad al vehículo; con respecto al movimiento del vehículo Fiat STRADA, se realiza para dejar libre la salida de las motocicletas; que se realiza en forma normal ya que se encontraba sin frenos; una vez cerrado se vuelve a cerrar bien el vehículo y se regresa al lugar pertinente; el mismo se hallaba cerrado con una deficiente faja de seguridad, en mal estado de conservación, el movimiento del mismo, se realiza con ayuda del personal que presta servicios en base Vedoya y verificado por personal policial de retener en el lugar; informa demás que no se mencionan denuncias o faltantes por parte del propietario del vehículo Fiat Strada dominio GSD128 a su bien; que el día 17 de julio de 2018 hicimos nada más que cerrar bien el vehículo cuestionado informando que previamente se encontraban bienes que podían ser sustraídos y consideramos con los presentes dejar el vehículo a salvaguarda de las cámaras y del personal que se hallaba dentro del recinto de la guarda, obsérvese además el Acta de Retiro y de Comprobación o para verificar el estado en que quedo el vehículo abierto o no...”

Que, a fs. 7/8 se adjunta copia certificada de la Resolución N° 1750/18, por la cual se resuelve Instruir Sumario Administrativo tendiente a esclarecer las irregularidades que surgen de las actuaciones y deslindar las responsabilidades del caso encuadrado en los artículos 109 y 110 de la Ordenanza N° 3641.

Que, a fs. 10 se adjunta copia de cédula de Notificación de la Resolución N° 1750/18 al agente Silva Gervasoni, Florentino con fecha 25 de agosto de 2018.

Que, a fs. 15 obra informe de la instructora sumarial.

Que, a fs. 16/17, obra dictamen N° 748 del 30 de octubre de 2018, el que en su parte pertinente dice: “...En primer lugar, cabe concluir que el recurso fue interpuesto en forma legal y forma, razón por la cual corresponde resolver sobre lo formulado. Al respecto adelantamos la opinión en el sentido que deberá dictarse acto administrativo pertinente por el cual se rechace el recurso interpuesto por las siguientes razones. La Resolución N° 1750 de fecha 24 de agosto de 2018 fue dictada en cumplimiento del Estatuto para el Personal Municipal (Ordenanza N° 3641) y constituye un acto administrativo perfecto, y reúne la totalidad de sus elementos de validez y eficacia, ha sido notificada regularmente (con transcripción de recursos) y por ende gozan de presunción de legitimidad y fuerza ejecutoria. Siendo actos de alcance individual, adquirieron

eficacia a partir de su notificación a los interesados. En efecto, la Resolución N° 1750/18 contiene motivación, entendida como la explicitación en los Considerandos del acto de la “causa”, tanto los antecedentes de hecho como de derecho. Asimismo, resulta impecable el razonamiento contenido en los Considerandos de la Resolución, transcritos parcialmente, que dan cuenta de la causa, la motivación, la competencia, el objeto, el contenido, la forma y los restantes elementos de validez del acto administrativo, sin que quepa sostener que los mismos presenten vicio alguno. No obstante, dado que la Resolución 1750/18 se resuelve la Instrucción Sumaria tendiente a esclarecer “supuestas irregularidades” que surgen de las actuaciones, la decisión de instruir un sumario no es susceptible de ser “recurrida”, pues dicho acto no puede afectar derecho o interés legítimo ya que solo habilita para verificar los hechos, que luego del llamado a prestar declaración indagatoria, el trámite se centra o circunscribe en un sujeto determinado. Cabe citar los dictámenes de la Procuración de Tesoro de la Nación: “La decisión de instruir sumario no puede ser recurrido porque no implica un agravio ni afecta derecho subjetivo o un interés legítimo del sumariado, ya que solamente ordena una investigación y un trámite destinado a esclarecer los hechos, en el que el agente alcanzado por el sumario tiene la oportunidad de ejercer su derechos de defensa (conf. Dict. 251:72) Dict N° 65/06, 20 de marzo de 2006. Expte. N° 200-12923/04 Ministerio de Salud y Ambiente. (Dictámenes 256:364)”. CONCLUSIÓN: Por lo expuesto y en consecuencia de los fundamentos enunciados, corresponde se dicte el acto administrativo, pertinente rechazando el recurso de revocatoria interpuesto por el agente Silva Gervasoni Florentino DNI N° 23.077.768...”

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo dictar la presente.

**POR ELLO
EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL
RESUELVE:**

Artículo 1: No hacer lugar al Recurso de Revocatoria interpuesto por el agente Silva Gervasoni, Florentino DNI N° 23.077.768, por los fundamentos esgrimidos y consecuentemente ratificar en un todo la Resolución N° 1750 del 24 de agosto de 2018.

Artículo 2: La presente Resolución será refrendada por el Señor Secretario de Coordinación de Gobierno.

Artículo 3: Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

EDUARDO ADOLFO TASSANO
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

HUGO RICARDO CALVANO
**SECRETARIO DE COORDINACIÓN
DE GOBIERNO**
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Dr. Desiderio Giusi



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

Resolución Nº **2587** Corrientes, **17 NOV 2018**

VISTO:

El Artículo 42 de la Constitución Nacional, el Artículo 225 de la Constitución de la Provincia de Corrientes, Ley Nacional Nº 24.240 de Defensa del Usuario y Consumidor, La Ley Nº 3460 de Procedimiento Administrativo, el Artículo 14 inciso 2 de la Carta Orgánica Municipal, la Ordenanza Nº 6283, el Expediente Nº 3855-S-2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 01 de las actuaciones referenciadas consta nota de elevación del Secretario de Movilidad Urbana y Seguridad Ciudadana y Subsecretario de Transporte al Departamento Ejecutivo Municipal, por el cual, se pone en conocimiento el incumplimiento de las empresas concesionarias del sistema de transporte urbano de pasajeros Ersa Urbano S.A. (concesionarias de las Líneas 102, 103, 105, 106 y 109) y San Lorenzo Unión Transitoria (concesionaria de la Línea 104 y 108) respecto a la obligación primordial de prestación del servicio de modo regular y continuo, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 26 de la Ordenanza Nº 6283.

Que, a fs. 02 obra copia certificada de Orden de Servicio Nº 45/2018 del Libro de la Subsecretaría de Transporte, por el cual, se intima a la empresa Ersa Urbano S.A. a prestar el servicio de modo continuado respetando cantidad de unidades y frecuencias.

Que, a fs. 03 obra copia certificada de Orden de Servicio Nº 47/2018 de la Subsecretaría de Transporte, por el cual, se intima a la empresa Ersa Urbano S.A. a restablecer el servicio de modo inmediato, de acuerdo a las obligaciones y deberes de cumplimiento ineludible conforme las normas municipales aplicables.

Que, a fs. 04 obra copia certificada de Orden de Servicio Nº 25/2018 de la Subsecretaría de Transporte, por el cual, se intima a la empresa San Lorenzo U.T. a prestar el servicio de modo continuado respetando cantidad de unidades y frecuencias.

Que, a fs. 05 obra copia certificada de Orden de Servicio Nº 26/2018 de la Subsecretaría de Transporte, por el cual, se intima a la empresa San Lorenzo U.T. a restablecer el servicio de modo inmediato, de acuerdo a las obligaciones y deberes de cumplimiento ineludible conforme las normas municipales aplicables.

Que, a fs. 06 obra copia certificada de Orden de Servicio Nº 27/2018 de la Subsecretaría de Transporte, por el cual, se intima a la empresa San Lorenzo U.T. a restablecer y normalizar los servicios en un plazo de veinticuatro (24) horas.

JORGE RUBÉN SLADEK JUFFELMANN
Secretario de Movilidad Urbana y
Seguridad Ciudadana
Municipalidad de la Ciudad de Cies.

HUGO RICARDO CALVANO
Secretario de Control de Servicios
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

EDUARDO A. TASSANO
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

Resolución N° 2587

Corrientes, 17 NOV 2018

Que, a fs. 07 obra copia certificada de Orden de Servicio N° 48/2018 de la Subsecretaría de Transporte, por el cual, se intima a la empresa Ersa Urbano S.A. a restablecer y normalizar los servicios en un plazo de veinticuatro (24) horas.

Que, a fs. 08 y ss., obra testimonio de Escritura Pública N° 74-A de fecha 16 de Noviembre de 2018 autorizada por la Escribana Municipal Paula Botello, por el cual, se constata la falta de cumplimiento del deber de prestación de servicio público transporte, de modo continuo y regular por parte de las empresas concesionarias Ersa Urbano S.A. y San Lorenzo U.T.

Que, a fs. 19 y ss., obra testimonio de Escritura Pública N° 73-A de fecha 15 de Noviembre de 2018 autorizada por la Escribana Municipal Paula Botello, por el cual, se constata la falta de cumplimiento del deber de prestación de servicio público transporte, de modo continuo y regular por parte de las empresas concesionarias Ersa Urbano S.A. y San Lorenzo U.T.

Que, a fs. 26 y 27 obra contestación del apoderado de Ersa Urbano S.A. y San Lorenzo U.T. en la que las concesionarias reconocen que existe una medida de fuerza en virtud de un reclamo laboral, manifiestan que han comenzado una búsqueda de choferes para cubrir los servicios, reconociendo la falta de prestación del servicio público.

Que a fs. 31 obra dictamen del servicio Jurídico Permanente.

Que, vencido el plazo de veinticuatro horas (24) otorgado a las empresas concesionarias para normalizar el servicio de transporte urbano de pasajeros corresponde tomar las medidas, según lo previsto en los artículos 21 y 22 de la Ordenanza N° 6283/18.

Que, el incumplimiento de la obligación de prestación continua y regular del servicio de transporte urbano de pasajeros por parte de las empresas concesionarias reside en conflictos gremiales y laborales con sus trabajadores dependientes.

Que, el estado de huelga del personal del concesionario, originado por incumplimientos de obligaciones salariales, no constituye caso fortuito o fuerza mayor, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 92 de la Ordenanza N° 6283.

Que, es plenamente aplicable a la situación de hecho generada por las empresas concesionarias del servicio y acreditadas en las presentes actuaciones, las consideraciones por las cuales se afirma que "el concesionario debe prestar el servicio en forma regular y continua, ciñéndose estrictamente a todo lo que en ese sentido disponga el contrato, cumpliendo, además, las ordenes e instrucciones que le imparta la administración concedente. Esa debida ejecución significa que el concesionario debe prestar el servicio público conforme corresponda, aun cuando se produzcan situaciones de hecho o circunstancias que hagan más difícil o gravosa su

JORGE RUBEN SLADEK UFFELMANN
Secretario de Movilidad Urbana y
Seguridad Ciudadana
Municipalidad de la Ciudad de Ctes.

HUGO RICARDO CALVANO
Secretario de Transporte y
Seguridad Ciudadana
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

EDUARDO A. TASSANO
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

Resolución N° 2587

Corrientes, 17 NOV 2016

realización..." (Comadina Julio Roldofo, Curso de Derecho Administrativo, 1 ed., 1 reimpression, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2013, p. 948).

Que, es necesario proveer todas las medidas necesarias y conducentes a garantizar la prestación continua y regular del servicio público de transporte urbano de pasajeros.

Que, las autoridades deben proveer a la calidad y eficiencia de los servicios públicos, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 42 de la Constitución Nacional.

Que, son atribuciones y deberes específicos del Municipio gobernar y administrar los intereses públicos locales dirigidos al bien común y dictar ordenanzas, resoluciones y reglamentaciones sobre servicios públicos, y de interés general, pudiendo disponer su gestión directa, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 225 incisos 1 e inciso 6 apartado C, ambos de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

Que, el Municipio es competente en materia de servicio público de transporte urbano de pasajeros, lo que aparece la titularidad de todas las facultades expresas, implícitas e inherentes del poder de policía sobre el mismo. Frente a situaciones excepcionales y de gravedad, el mantenimiento del orden público para la satisfacción del interés público y el bien común en juego, obligan a apartarse del normal ejercicio del poder de policía, siendo necesaria la utilización de todas las herramientas legítimas disponibles del poder de policía de emergencia y necesidad.

Que, es necesario garantizar la continuidad en el Sistema de Transporte Urbano de Pasajeros, por lo que corresponde declarar la emergencia en todo el ámbito de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes por tiempo determinado, para hacer frente y dar respuestas concretas a la falta de prestación del servicio público.

Que, es un objetivo de las políticas públicas municipales garantizar la prestación de los servicios públicos esenciales, asegurando las condiciones de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, calidad, eficiencia, transparencia, equidad y control social, concibiéndolos como un derecho humano, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 14 inciso 2 de la Carta Orgánica Municipal.

Que, el Departamento Ejecutivo Municipal es competente para el dictado del presente acto.

POR ELLO

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL

RESUELVE:

Artículo 1: Declarar la emergencia pública en el Sistema de Transporte Urbano de Pasajeros Ad-Referendum del Honorable Concejo Deliberante.

JORGE RUBEN SLADEK JEFFELMANN
Secretario de Movilidad Urbana y
Seguridad Ciudadana
Municipalidad de la Ciudad de Ctas.

HUGO RICARDO CALVANO
Escritorio de Coordinación de Ctas.
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

EDUARDO A. TASSANO
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

Resolución Nº **2587**

Corrientes, **17 NOV 2010**

Artículo 2: Establecer que la emergencia pública tendrá un plazo de 90 días sujeta a la condición del pleno restablecimiento de la prestación del servicio público del transporte urbano de pasajeros.

Artículo 3: El Departamento Ejecutivo Municipal, en virtud de la emergencia pública declarada, tendrá las siguientes facultades:

A) Modificar excepcional y temporalmente los montos de la tarifa plana y montos de subsidios, previsto en los Artículos 48, 49 y concordantes de la Ordenanza Nº 6283;

B) Declarar parcial y provisoriamente suspendida la vigencia del Sistema Único de Boleto Electrónico (S.U.B.E.) previsto por los decretos nacionales n° 1149/1992, N° 802/2001, N° 976/2001, N° 652/2002, N° 678/2006, N° 564/2005, N° 98/2007, n° 84/2009, la resolución conjunta N° 18 del Ministerio de la Producción y N° 84 del Ministerio de Economía del 2002, las resoluciones n° 337/2004, N° 1535/2014 y n° 23/2003 de la Secretaría de Transporte de la Nación;

C) Ejercer cualquier otra facultad necesaria e imprescindible que sea conducente para asegurar la prestación del servicio público de transporte urbano de pasajeros.

Artículo 4: Delegar en la Secretaría de Movilidad Urbana y Seguridad Ciudadana el dictado de los actos de autorización de permiso precario y concesión precaria a favor de particulares que reúnan los requisitos exigidos a fin de cubrir la cobertura mínima necesaria del servicio público de transporte urbano de pasajeros, en el marco de la presente medida.

Artículo 5: La Secretaría de Movilidad Urbana y Seguridad Ciudadana podrá subdelegar las facultades que por la presente se delegan.

Artículo 6: El Señor Intendente podrá retomar las facultades y atribuciones delegadas en la presente en cualquier momento, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 49 de la Ley N° 3460 de Procedimiento Administrativo.

Artículo 7: Las pérdidas ocasionadas en el marco de las concesiones precarias o permisos precarios otorgados en virtud del artículo 21 de la Ordenanza N° 6283 durante la prestación del servicio público de transporte urbano, durante la declaración de emergencia, serán solventadas por las empresas concesionarias Ersa Urbano S.A. y San Lorenzo U.T., sin derecho de repetición alguna al concedente.

Artículo 8: Instruir al Servicio Jurídico Permanente la evaluación e inicio si correspondiere, de los juicios civiles de responsabilidad por daños y perjuicios contra las empresas concesionarias Ersa Urbano S.A. y San Lorenzo U.T., por afectación


JORGE RUBÉN Y LIDOK UFFELMANN
Secretario de Movilidad Urbana y Seguridad Ciudadana
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes


HUGO RICARDO CALVINO
Departamento de Control de Gestión
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes


EDUARDO A. TASSANO
INTENDENTE,
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

Resolución N° 2587

Corrientes,

17 NOV 2018

ilegitima de la prestación continua e irregular del servicio público de transporte urbano de pasajeros, de acuerdo a lo previsto por los Artículos 28 y concordantes de la Ordenanza N° 6283.

Artículo 9: Instruir a la Subsecretaria de Transporte dependiente de la Secretaría de Movilidad Urbana y Seguridad Ciudadana, el inicio y prosecución del procedimiento sancionatorio contra Ersa Urbano S.A. y San Lorenzo UT., de acuerdo la Ordenanza N° 6283 y Resolución N° 672/2018.

Artículo 10: Instruir a la Subsecretaria de Transporte dependiente de la Secretaría de Movilidad Urbana y Seguridad Ciudadana a remitir informe y demás documentación necesaria a organismos nacionales y/o provinciales competentes sobre la suspensión provisoria del Sistema Único de Boleto Electrónico (S.U.B.E.).

Artículo 11: Habilitar días y horas inhábiles para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1 de la presente, de conformidad al artículo 13 de la Ley N° 3460 de Procedimiento Administrativo.

Artículo 12: Remitir las presentes actuaciones al Honorable Concejo Deliberante para su consideración y homologación.

Artículo 13: La presente Resolución será referendada por el Señor Secretario de Coordinación de Gobierno del Señor Secretario de Movilidad Urbana y Seguridad Ciudadana.

Artículo 14: Regístrase a publicarse, cumplase y archívese.

JORGE RUBEN SLADEK UFFELMANN
Secretario de Movilidad Urbana y
Seguridad Ciudadana
Municipalidad de la Ciudad de Cies.

HUGO NICOLAS BELLIANO
Secretario de Coordinación de
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

EDUARDO A. TASSAND
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

ES FOTOCOPIA FIE DEL ORIGINAL

Sr. F.MILIO G. VALLEJOS
Director de Administración
Dirección General de Despacho
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes